

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, Septiembre primero (1) de dos mil quince (2015)

SALA DE DECISION

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD
DEMANDANTE: DILIER VEGA GUEVARA
DEMANDADO: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012333000 – 2015 00015 - 00

Estudia la Sala el libelo de la referencia que en ejercicio de la **ACCIÓN DE NULIDAD** consagrada en el Art. 137 del C.P.A.C.A., a través de apoderado ha instaurado el señor **DILIER VEGA GUEVARA** en contra la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**.

Analizada la demanda, la misma se **RECHAZARA DE PLANO** por disponerlo el Inciso 3,° del art. 143 del C.P.A.C.A., al advertirse que la misma centra su ataque contra actos de contenido particular, como es el auto del 5 de octubre de 2012 (se declaró persona ausente), fallo del 28 de enero de 2014 (responsable fiscal), auto del 3 de abril de 2014 (resuelve grado de consulta) y el auto del 21 de abril de 2014 (libra mandamiento de pago por responsabilidad fiscal), donde se observa la **INVESTIGACION FISCAL**, proferido por la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META** y contra el cual únicamente procede la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, enlistada en el Art. 138 del C.P.A.C.A., toda vez que las mismas involucran intereses particulares.

Pretende el actor se declare la Nulidad de las citadas providencias, proferidas por la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**, a través de las cuales lo declararon responsable fiscalmente.

HECHOS

Comenta el acto administrativo donde declara al actor como persona ausente es ilegal por cuanto le vulnera y vulnero el derecho a ser oído en juicio administrativo por presunta responsabilidad fiscal.

Advierte que específicamente la vulneración donde declara al actor como persona ausente no era procedente en razón a que el señor **DILIER VEGA GUEVARA**, había solicitado que toda comunicación para notificaciones dentro del proceso de responsabilidad fiscal se hiciera a través de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CASANARE**.

Afirma que la notificación personal del acto administrativo del 5 de octubre de 2012 se debía de agotar o realizar por **DESPACHO COMISORIO** oficiando al comisionado **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CASANARE**.

Dice que por no haberse llevado a cabo tal procedimiento se le vulnero

derechos constitucionales al debido proceso, en razón a que el señor **DILIER VEGA GUEVARA**, era y es desplazado territorialmente por defender su vida y su familia para ubicarse en la región del **CASANARE**.

CONSIDERACIONES

Como ha quedado demostrado de los hechos consignados en la demanda, la misma se encamina a solicitar a esta Corporación la declaratoria de Nulidad del auto del 5 de octubre de 2012 (se declaró persona ausente), fallo del 28 de enero de 2014 (responsable fiscal), auto del 3 de abril de 2014 (resuelve grado de consulta) y el auto del 21 de abril de 2014 (libra mandamiento de pago por responsabilidad fiscal), donde se observa la **INVESTIGACION FISCAL**, proferido por la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**.

En cuanto hace referencia al Restablecimiento del Derecho, nada se expresó por parte del accionante.

Si bien es cierto asiste al Juez la facultad de enderezar la acción a la correspondiente, previa verificación de los requisitos exigidos, no es viable acudir a tal mecanismo, por cuanto como se anotó inicialmente la acción procedente para el presente caso es la de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el art. 138 del C.P.A.C.A., agregándose además, que la misma al momento de impetrar la demanda, hacía ya bastante tiempo había caducado.

Al respecto es necesario puntualizar que la elección de la acción a instaurar cuando se presente una demanda no queda sujeta al capricho o arbitrio del demandante. Si bien es cierto es él quien decide cual es la acción que instaura, ésta debe ser la adecuada legalmente para el fin que se persigue.

Es la Ley la que señala cual es la acción para cada fin y el demandante debe acudir a ella al momento de elevar su reclamo, si no lo hace, se impone la inadmisión de la demanda, pues se busca evitar un fallo inhibitorio cuando desde un comienzo el Juez no advierte la ineptitud de la demanda por la equivocada selección de la acción.

Por último considera la Sala importante precisar que solo con base en lo enseñado por la Teoría de los Fines y los motivos, es susceptible de ser invocada la **ACCIÓN DE NULIDAD**, contra **actos de contenido particular**.

Lo anterior cuando estos actos de contenido particular expedidos por la administración, comportan un interés colectivo, comunitario de alcance y contenido nacional, de tal manera que debe ajustarse a preceptos superiores, de orden legal o constitucional, en especial cuando se encuentre de por medio el interés de un número plural de personas, con incidencia trascendental en la economía nacional y de innegable e incuestionable proyección sobre el desarrollo y bienestar social y económico de un gran número asociados.

Sea suficiente lo anteriormente expuesto para que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Sala de Decisión,

RESUELVA

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Nulidad instaurada por **DILIER VEGA GUEVARA** en contra el **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase judicialmente en el presente asunto al doctor **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA**, en los términos y fines del poder conferido visto a folios del 1 al 3 del expediente.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

No.004

TERESA HERRERA ANDRADE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO